

***Decreto ejecutivo de 3 de octubre de 1861,  
para que la detención o prisión de los militares,  
decretada por las autoridades civiles,  
se verifique en el cuartel.***

El General Presidente de la República a sus habitantes.

Habiendo oído varias representaciones sobre los inconvenientes que trae el orden y disciplina del ejército de la República, el no haberse determinado con claridad en el Reglamento de milicias en lugar en donde deben ser detenidos o presos los individuos de dicho ejército, siempre que por caso de desafuero, o por cualquiera otro, estos mismos individuos, deban someterse a otra jurisdicción: creyendo fundadas dichas representaciones, y deseando conservar el mejor orden y disciplina en las milicias; en uso de las facultades de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º. Los militares que por cualquiera causa deban ser puestos en detención o prisión por las autoridades civiles, lo serán precisamente en el cuartel, siempre que lo haya en el lugar donde aquéllos deban ser juzgados.

Art. 2º. El jefe del cuartel es obligado a recibir y mantener al militar detenido o preso, con toda seguridad a disposición de la autoridad que se lo entregue.

Art. 3º. Este decreto es adicional al Reglamento de milicias, emitido en 23 de agosto de 1858.

Comuníquese a quienes corresponde.

---